

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 02004

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la constitución del Patrimonio Autónomo FAFP Canref.
2. Acredítese la calidad de Credicorp Capital Fiduciaria S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAFP Canref
3. Demuéstrese la facultad para endosar de quien endosó el pagaré soporte de ejecución a favor de la parte demandante.
4. Indíquese el domicilio del demandado.
5. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada del extremo demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022).
6. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8c99e7f27863e23667eab5f75a79fc95a7b33c00912e5f79cc592dae4ace09**

Documento generado en 03/11/2022 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>